



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2013 00178 00**

Accionantes: PIEDAD DE JESUS PALENCIA BARRAGAN Y OTROS

Accionado: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO – COLOMBIA
HUMANITARIA Y OTROS

Medio de control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo

AUTO

Los señores Piedad del Carmen Bertel Saballet, Enrique Carlo Viloría Molina, Yonanny Rosario Palencia Palencia, Eliecer Rafael Hernández Villamizar, José Miguel Palencia Rivera, Yaneris Yaneth Vargas Mendoza, Eduar Manuel Gil Zambrano, Luis Enrique Rodríguez Gómez, Fátima Mendoza Quintero, Rocío Mercedes Palencia Requena, Elizabeth Aldana Díaz, Luis Alberto Palencia Aguas, Rafael Requena Zabaleta, Luis Manuel Martínez Meza, Noris del Carmen Mendoza Palencia, Luz Marina Buelvas Alean, Yulis Barragán Palencia, Cristo Manuel Palencia Mendoza, Yimi Palencia Carrascal, Luis Guillermo Requena Osorio, Cristino Manuel Bohórquez Alian, Teresa Patricia Sierra Acuña, Darinel José Tovar Pérez, Miguel Antonio Pérez Alean, Isaar Palencia Carrascal, Alfredo Manuel Palencia Alian, Enoriel Sehuanes Palencia, Alfredo Manuel Palencia Mendoza, Carlos Bohórquez Mercado, Sobeida Ligia Vergara, Ricardo Manuel Rojas, Carmelo Antonio Medina Martínez, Isabel de los Ángeles Sierra Hernández, Nilsa del Carmen Molina Álvarez, Edenis del Carmen Palencia Mendoza, Ernesto Julio Palencia Aguas, Denys del Carmen Aguas Medina, Carmelo Antonio Aguas Arenilla, Francisco Antonio Alean Vergara, Eusebio Antonio Mejía Oviedo, Ángel Miguel Palencia Alean, Adalberto Antonio Tovar Pérez, Visaith del Cristo Palencia Cáceres, Francisco Santander Mendoza Palencia, Ángel Isaías Palencia Cáceres, Euclides Vergara Palencia, Enestor Julio Peñate Mendoza, Pabla del Carmen Cáceres Noriega, Félix Miguel Palencia Mendoza, Pedro Antonio Vergara Palencia, Neyis del Rosario Mercado Anaya, Noris María Rangel Hernández, Mileth del Carmen Mejía Palencia, José Miguel Sierra Palencia, Marina de Jesús Alian Hoyos, Benilda Mercado Anaya, Rosa Elena Palencia Mendoza, Jaime Luis Martínez Castro, Fernando Manuel Rojas Rojas, Algemiro Vergara Palencia, Ángel Miguel Bohórquez Mercado, Rafael Miguel Alean Hoyos, Ana Eugenia Mendoza

Quintero, Giovanni Manuel Alian Hoyos, María Cecilia Hernández Zabaleta, Abelardo José Bohórquez Mercado, José Eliecer Ortega Martínez, Manuel Francisco Gil Zambrano, Tarcisio Rafael Palencia Mendoza, Manuel Francisco Gil Cárdenas, Juan de la Cruz Palencia Carascal, Oberto Manuel Bohórquez Mercado, Edita Isabel Pérez Muñoz, Jaime Adán Requena Geney, Judith Jiménez Mejía, Luz Requena Geneis, José Gregorio Salcedo Mercado, Ruby Yaneth Palencia Mendoza, Arelis de Jesús Martínez Arrieta, Yesica Paola Palencia Martínez, Norberto José Mejía Oviedo, Evaristo Fidel Álvarez Castro, José del Rosario Mercado Anaya, Ebel Antonio Bohórquez Mercado, Jaime José Carpintero Tovar, Robinson de Jesús Ortega Martínez, Abel Humberto Sehuanes Requena, Meris del Carmen Aleanz Hoyos, Orladis del Carmen Rangel Palencia, Berticela Jaraba Alean, Francisco Mendoza Quintero, Anuar de Jesús Borja Requena, Lizandro Palencia Carrascal, Juan Francisco Rojas, Roger Manuel Palencia Quintero, Luis Alfredo romero Vergara, Pablo Fidel Leguía Rodelo, Preciosa Isabel Palencia Requena, Isis del Carmen Sierra Hernández, Adulfo Enrique Bohórquez Acevedo, Manuel Apolinar Vergara Palencia, Candelaria Mabel Requena Geneis, Santos Domingo Hoyos Palencia, Néstor Julio Mendoza Palencia, Yesica María Castillejo Cardoza, Carlota Raquel Hoyos Alean, Sixta Isabel Mejía Oviedo, Genara Isabel Jiménez Mejía, Carlos Manuel Vergara Mercado, Agustín Pérez Alean, Ricardo Manuel Arcia Medina, Alcides de Jesús Castillo Quintero, Wilinton Manuel Arcia Vergara, Antonio Santander Zambrano Epes, Edison Manuel Gil Tarras, Bertha Isabel Miele Sandoval, Sana Isabel Tovar Palencia, José Nicanor Palencia Alian, Luis Fernando Gil Zambrano, Mery Cruz Zambrano Baldovino, Víctor Manuel Jiménez Tovar, Roberto Zambrano Yepes, Dilia Tovar Zambrano, Antonio María Zambrano Baldovino, Alfredo Antonio Aguas Tovar, Angel Miguel Aguas Sierra, Ramiro Antonio Suarez Gil, Carlos Arturo Oliver Rodelo, Enith del Carmen Zambrano Palencia, Andrea Tovar Zambrano, Yojaira del Carmen Yepes Zambrano, Libardo Antonio Palencia Vergara, Pastora del Socorro Palencia Aguas, Hernando Antonio Díaz Mercado, Ena Luz Ospino Yepez, Nelly María Jorge Ospino, Ana Carmela Ortega Meneses, Walberto Manuel Bohórquez García, Carmen Alicia García Jerez, Diógenes Carlos Galván Bejarano, Luis Antonio Meneses Espejo, José Isabel Meneses Ortega, Denis del Carmen Salcedo Aguas, Danny Hernández Salcedo, José de los Santos Baldovino Jaramillo y Ana Rosa Jaramillo Chávez, por medio de apoderado presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo contemplado en el artículo 145 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 46 de la ley 472 de

1998, contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Colombia Humanitaria, Comfasucre, Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre (Sucre), con el fin de que se amparen los derechos colectivos al Goce de un Ambiente Sano y a la Seguridad Pública, a la Seguridad y Prevención de Desastres Previsibles Técnicamente y a la Defensa del Patrimonio y se incluyan a los accionantes dentro del Censo General de beneficiarios del Subsidio para el Mejoramiento de Viviendas Afectadas por la Fuerte Ola Invernal de los años 2008, 2010 y 2011.

Antes de iniciar el estudio de la presente demanda, se advierte que el despacho no tiene competencia para conocer la misma con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Inicialmente la Ley 472 de 1998, desarrollando el artículo 88 de la Constitución Política, distribuyó la competencia para conocer las acciones de grupo entre la jurisdicción contenciosa administrativa y la ordinaria previendo en sus artículos 50 y 51 que la primera conocería de las acciones de grupo que se susciten con ocasión del ejercicio de las acciones de grupo originadas en la actividad de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas y la jurisdicción ordinaria civil en los demás casos, señalando que los correspondientes jueces conocerían en primera instancia, y en segunda instancia la competencia correspondería a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el juez de primera instancia.

Posteriormente la Ley 1395 de 2012 modificó la competencia, precisando que para determinar ésta en cuanto a las acciones de grupo del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, se debe tener en cuenta el nivel de la entidad demandada; así cuando la entidad sea del orden nacional, conoce el Tribunal Administrativo en primera instancia y cuando sea del orden departamental, distrital o municipal son de competencia de los jueces administrativos en primera instancia.

Este criterio fue adoptado en el texto de la Ley 1437 de 2011 al fijar la competencia de los Tribunales Administrativos y de los juzgados administrativos, al señalar :

“Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.” (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, el numeral 16 del artículo 152 del C.P.A.C.A, en relación con la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, dispone:

“Art. 152.- Los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

16. de los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas.” (Subrayado fuera de texto)

Advierte el Despacho que la presente demanda está dirigida contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Colombia Humanitaria, Comfasucre, Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre (Sucre), es decir, que dos de las entidades demandadas corresponden al nivel nacional, por lo que a la luz de las normas arriba citadas, se estima que el conocimiento del presente medio de control es competencia del Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia funcional para conocer del presente medio de control conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Estimar que la competencia para conocer del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo instaurada por Piedad de Jesús Barragán y otros contra el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Colombia Humanitaria, Comfasucre, Departamento de Sucre y el Municipio de Sucre (Sucre), corresponde al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

TERCERO : Por Secretaría remítase el presente proceso a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Honorables Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Sucre.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**